

Notaría Trigésima Séptima

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUARKIFEX S. A.

QUE OTORGAN:

Arq. MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA,
Dra. MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA, y
Dra. ZULAY ESBÉLIDA RONQUILLO SOSA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS.

MEC.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **DOS DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores: MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, la señora MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA, de estado civil casada, de profesión Odontóloga; y la señora ZULAY ESBÉLIDA RONQUILLO SOSA, de estado civil divorciada, de profesión Abogada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000002



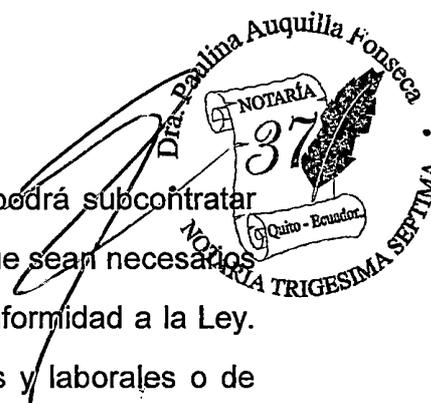
doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes. Instruidos por mí la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, la señora MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA, de estado civil casada, de profesión Odontóloga, de nacionalidad ecuatoriana; y la señora ZULAY ESBÉLIDA RONQUILLO SOSA, de estado civil divorciada, de profesión Abogada, de nacionalidad ecuatoriana; quienes son mayores de edad, están domiciliados en la ciudad y cantón Quito y son hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran bajo juramento y manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará CONSTRUARKIFEX S. A. **TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es CONSTRUARKIFEX S.A, se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece

Notaría Trigésima Séptima

en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.-: La Compañía tendrá por objeto el diseño y/o construcción de toda clase de obras civiles; tales como: Lotizaciones, Urbanizaciones, toda clase de inmuebles, tales como casas, edificios, galpones, tanto públicos como privados. Se dedicará a la Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, vivienda para ancianatos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas, incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. En cumplimiento a su objeto social se dedicará además a la prestación de servicios en toda la rama inmobiliaria, siendo estos la compra y venta de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, con el fin de desarrollarlos como proyectos inmobiliarios tanto de manera propia como con terceros y darlos en venta, arrendamiento, anticresis, comodato, concesión y explotarlos en general. Desarrollará su objeto social en distintas etapas vinculadas entre sí o complementarias entre ellas. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos,

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000003



con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o apropiados. En particular, para tal realización de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación al Art. 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento

Notaría Trigésima Séptima

y optimización del sector societario y bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACION BAJO JURAMENTO, ACCIONES E INTEGRACION.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito y pagado es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00), que se encuentra dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (USD\$ 1,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito en una institución bancaria del Ecuador, así mismo declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA	800	0	80 %
MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA	150	0	15 %
ZULAY ESBELIDA RONQUILLO SOSA	50	0	5%
TOTAL	1000	0	100 %

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000004



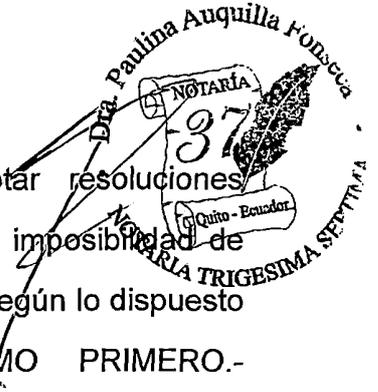
El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los accionistas declaran que la inversión realizada es nacional.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario,

Notaría Trigésima Séptima

para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000005

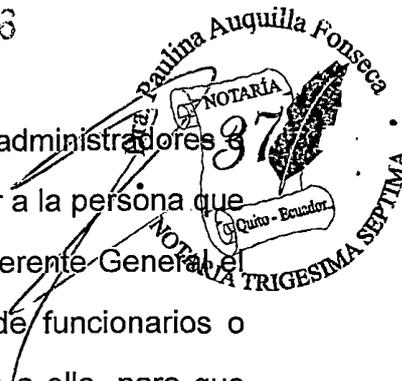


votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Notaría Trigésima Séptima

Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipotecá de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador



entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores y comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. Así mismo se respetará y cumplirá en lo que fuere aplicable las disposiciones contenidas en el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas dado mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías y Valores No. SCV- DNCDN-14-14 de fecha trece (13) de octubre de dos mil catorce (2014).- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten

Notaría Trigésima Séptima

por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos,

Dra. Paulina Aguilla Fonseca

Quito- Ecuador

0000007



el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS

Notaría Trigésima Séptima

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000008



Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas

Notaría Trigésima Séptima

Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en

Dra. Paulina Huquilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000009



relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-

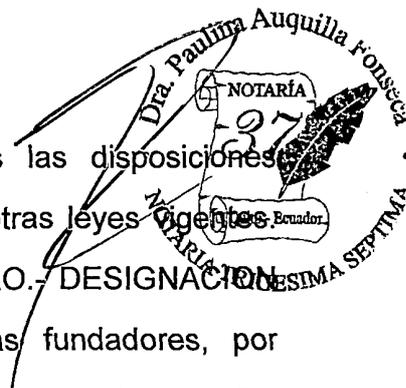
CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un

Notaría Trigésima Séptima

informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere

Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito- Ecuador

0000010



en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACION

DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía al señor Arquitecto MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA y como Presidenta de la Compañía a la señora doctora ZULAY ESBELIDA RONQUILLO SOSA por el periodo de cinco años con todas las atribuciones constantes en este estatuto. Autorizan a las doctoras Mónica Jeanette Ronquillo Sosa y Zulay Esbélida Ronquillo Sosa, para en forma conjunta o individual otorguen los nombramientos de los administradores y soliciten el registro correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Los accionistas fundadores de la compañía facultan a la Doctora Zulay Esbélida Ronquillo Sosa, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno cuatro uno tres ocho guión ocho (170514138-8), para que personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar procesos de registro en la Superintendencia de Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, solicitar y retirar claves electrónicas en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento".- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redactó esta minuta (firmado) Doctora Zulay Ronquillo Sosa con matrícula profesional signada con el número doce mil ciento treinta y ocho del Colegio de

Notaría Trigésima Séptima

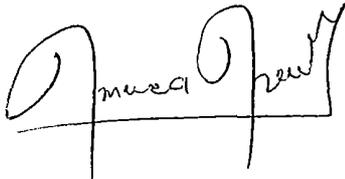
Abogados de Pichincha que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



Arq. MILTON ERANSHE RONQUILLO SOSA

C.C. 1709615452

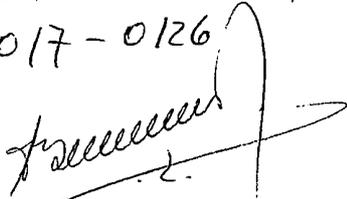
C.V. 005-0020



Dra. MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA

C.C. 1707941819

C.V. 017-0126



Dra. ZULÁY ESBÉLIDA RONQUILLO SOSA

C.C. 1705141388

C.V. 008-0257



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

Quito-Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170514138-8**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RONQUILLO SOSA
ZULAY ESBELIDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1956-06-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**




0000011

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. JURVABGIJUZ**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RONQUILLO YANEZ SEGUNDO JOSE ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOSA ANDAGOYA LUZMILA VIRGINIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-21

NOTARÍA
 V. 343
 NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
 QUITO

Paulina Auquilla Fonseca




DIRECTOR GENERAL

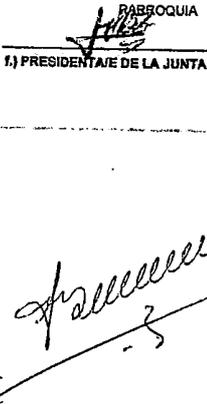
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

008 - 0257 **1705141388**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RONQUILLO SOSA ZULAY ESBELIDA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO		4
CANTÓN	PABROQUIA	ZONA



1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170961545-2**

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RONQUILLO SOSA MILTON FRANSHE
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO PACTO
 FECHA DE NACIMIENTO **1967-07-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARICELA ELIZABETH MOROCHO CAMACHO



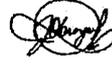


INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ARQUITECTO** V2333V4222

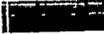
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RONQUILLO YANEZ SEGUNDO JOSE ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOSA ANDAGOYA LUZMILA VIRGINIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-01

 
 DEL COMISARIO DEL COMISARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0020 **1709615452**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RONQUILLO SOSA MILTON FRANSHE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN	ZONA	


 1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 170794181-9

CEDULA
CIUDADANA
MILITARIA
RONQUILLO SOSA
MONICA JEANETTE
LUGAR Y FECHA DE EMISION:
PICHINCHA
QUITO
FACTO
1961-01-12
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
CESAR AUGUSTO
BENAVIDES ROSERO



0000012

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ODONTOLOGA
E23498222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RONQUILLO SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOBA LUZMILA
LUGAR Y FECHA DE EMISION:
QUITO
2018-07-02
FECHA DE EXPIRACION
2025-07-02

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE



017
CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECCION SECCIONALES 20 FEBRERO 2019
017 - 0126 1707941819
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RONQUILLO SOSA MONICA JEANETTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA JIPJAPA 3
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Disposicion por el Art. 1º numeral 5 de la Ley N.
de tramitacion que en 3.º inciso antecedente
del ORIGINAL que me fue presentada para este fin
se devolvi al interesado.
Quito, a 2015
[Signature]
Dra. Paulina Auquilla Fons
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2015 12:31 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700768

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714355607 MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUARKIFÉX S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, E.J. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/07/2015 12:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

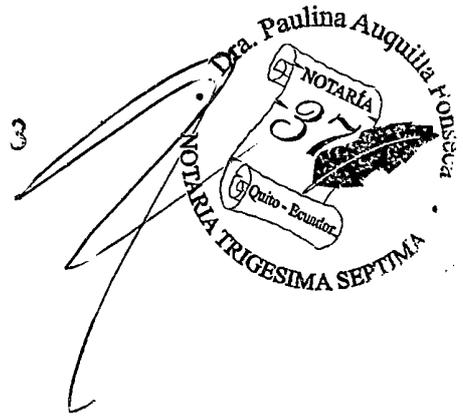
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/06/2015 12.27 PM

F. Oleas

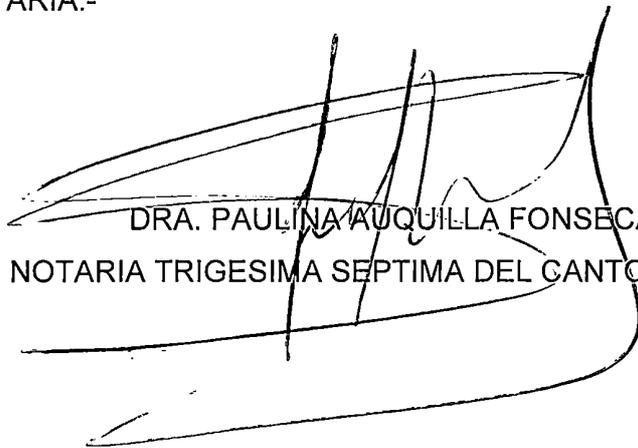
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000013



Notaría Trigésima Séptima

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUARKIFEX S. A., QUE OTORGAN: Arq. MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA, Dra. MONICA JEANETTE RONQUILLO SOSA, y Dra. ZULAY ESBÉLIDA RONQUILLO SOSA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



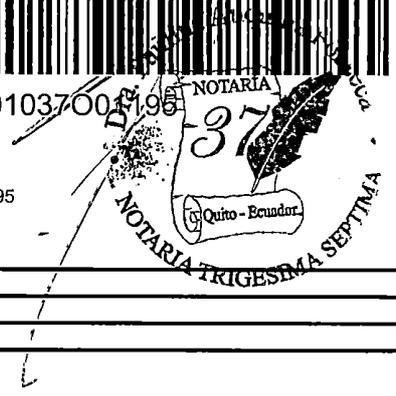
Factura: 002-002-000013946

0000014



20151701037001195

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701037001195

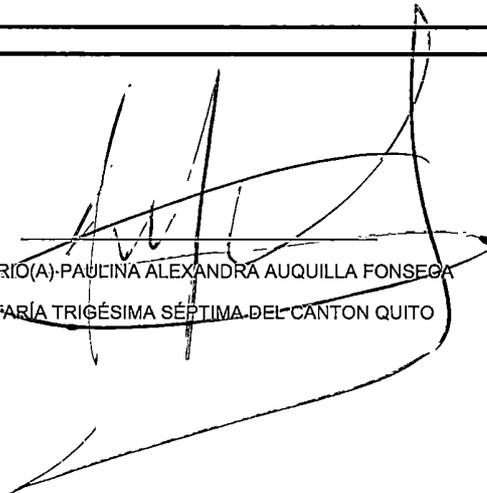


NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RONQUILLO SOSA MILTON FRANSHE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709615452
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A)-PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSEGA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 46787



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32443
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3561
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /02/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUARKIFEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

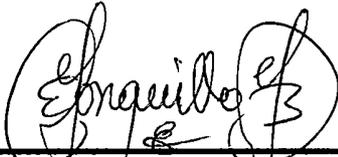

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 05-RMCO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA CONSTRUARKIFEX S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:	
CALLE: IGNACIO SAN MARIAS	NÚMERO: E3 E3-30	INTERSECCIÓN/MANZANA: JUAN GONZALEZ	
CONJUNTO: EDIFICIO METROPOLI	BLOQUE: TORRE OFICINAS	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2462733	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.arkifex.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: milton@arkifex.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: arkitown@gmail.com	
CELULAR: 0998682376	FAX: 2462733		
REFERENCIA UBICACIÓN: Tras banco IESS y Produbanco de la Amazona ubicado frente al C.C.I.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ARQ. MILTON FRANSHE RONQUILLO SOSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709615452			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 22 JUL 2015 Pablo Muñoz REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 22 JUL 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			